



Mi Universidad

INFOGRAFÍA.

Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Nombre del tema: UNIDAD III

Nombre de la Materia : Delitos especiales.

Nombre del profesor: Nestor Daniel Berrios Morales.

Nombre de la Licenciatura : Derecho.

Cuatrimestre: 4.

Comitán de Domínguez, Chiapas.

DELITOS ESPECIALES.



DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Es un bien jurídico fundamental en cualquier sistema legal. El Código Penal Federal dedica un capítulo completo a los delitos contra la seguridad de la nación, tipificando una serie de delitos. También es un riesgo colectivo y amenaza al estado.

CONCEPTO

Actos de traición, espionaje, rebelión, terrorismo, entre otros, las sanciones son especialmente severas. El bien jurisdiccional protegido en estos delitos, ante todo, la seguridad nacional.



CLASIFICACIÓN.

Art.123 C.P.F Traición a la patria. Lo comete cualquier ciudadano con finalidad de traicionar a México. Tomar armas en contra del país, alinear sus acciones con un gobierno extranjero en perjuicio de México.

Art.139 C.P.F Terrorismo. Utilice sustancias explosivas, como armas químicas o biológicas para causar daño.

Art. 125 C.P.F Espionaje. Obtención de información reservada, principalmente de carácter militar, político o económico, con el propósito de transmitirla a gobiernos extranjeros.

Art. 136 C.P.F Rebelión. Alzarse en armas para: reformar la C.P.E.U.M, impedir la elección de los titulares de los Poderes de la Unión, separar violentamente del cargo a alguno de los funcionarios constitucionales.

Art. 140 C.P.F Sedición. Es un delito que involucra el uso de la violencia o de amenazas para impedir la libre función de las autoridades, especialmente en lo relativo a la administración de justicia o la elección de cargos públicos.

El sabotaje implica la destrucción o daño a instalaciones o recursos esenciales para la Seguridad del Estado, como infraestructura militar, servicios públicos esenciales.



PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL.

Competencia federal.

Ministerio Público Federal trabaja junto a la SEDENA Y LA GN.

Medidas cautelares.

La importancia de la protección de la Seguridad Nacional.

Integridad territorial.

Soberanía.

Protección de derechos.

Sanciones y Disuasión.

Traición a la patria: Prisión de por vida.

Espionaje: Hasta 40 años, dependiendo la gravedad de la información sustraída.

Terrorismo: 15 a 40 años, puede aumentar.

Rebelión: Los líderes pueden alcanzar penas con hasta 30 años.

Sedición: De 2 a 13 años, dependiendo la gravedad.

Sabotaje: De 2 a 20 años.



DELITOS ESPECIALES.

DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.



El derecho penal no solo regula conductas que afectan la seguridad interna del país, si no que también protege bienes jurídicos internacionales, esenciales para la convivencia pacífica entre las naciones y la preservación de los derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

Se refieren a aquellas conductas que transgreden las normas internacionales acordadas por la comunidad internacional y que son tipificadas por el derecho interno.



CONCEPTO.

Actos que vulneran normas internacionales consuetudinarias o tratados internacionales ratificados por los Estados.

Por su naturaleza, no solo afectan a un país, sino no a la comunidad internacional en su conjunto.

Normas internacionales.

Impacto.

Internalización.

BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.

Abarca la paz y seguridad internacional, protección de derechos humanos y la prohibición de ciertas conductas que son de interés común.

La paz y la seguridad internacional, los derechos humanos y la prohibición de conductas.



PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL.

Delitos tipificados en el Código Penal Federal.

Violación de inmunidad de Jefes de Estado y otros Diplomáticos. Se castiga con prisión de 5 a 15 años. Art.149.

Violación de Inmunidades Internacionales, pena de tres a ocho años de prisión. Art.150.

Genocidio, pena de 20 a 40 años. Art.149 BIS.

Terrorismo Internacional. Art.148 BIS.

Tortura, pena de hasta 20 años pero puede aumentar.



DELITOS ESPECIALES.



DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA.

Puede cometer un delito electoral cuando:

1. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;
2. Mediante presión u amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
3. Amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas.
4. Organice la reunión o el transporte para llevarse a votar y te digan por quién votar;
5. Solicite u ordene evidencia del sentido de tu voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
6. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.
7. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
8. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;
9. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;
10. Por sí o interpusita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.



Así también, si durante la jornada electoral:

1. Vota sabiendo que no cumple con los requisitos de la ley, que es estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con una credencial para votar.
2. Vote más de una vez en una misma elección;
3. Solicita tu voto a cambio de paga u otra recompensa.
4. Recoge o retiene tu credencial para votar o la de otros ciudadanos.
5. Se hace pasar por un funcionario de casilla;
6. Haga proselitismo o presione a los electores en el interior de la casilla o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.

En caso de consulta popular, cuando:

1. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.
2. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas.



DELITOS ESPECIALES.



DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

Pueden cometer un delito electoral cuando:

1. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
2. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas



Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo.

Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato.

Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.



En caso de consulta popular, cuando:

1. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular.
2. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.



DELITOS ESPECIALES.



DELITOS DE CONTRABANDO EN EL FUERO FEDERAL. ART.102 C.F.F

CONTRABANDO EQUIPARADO

El CFF también regula el contrabando equiparado, que contempla conductas indirectas que facilitan el contrabando, como: Ocultamiento de mercancías. Uso de mecanismos que eviten la revisión aduanera. Sanciones: Incluye multas y prisión, dependiendo de la gravedad del delito y el tipo de mercancías.



El contrabando es uno de los delitos fiscales más relevantes en México, tipificado en diversas leyes de orden federal. Afecta gravemente la hacienda pública, el sistema aduanero y la seguridad nacional. Art.102 C.F.F Define el contrabando como la introducción o extracción de mercancías del país sin cumplir con las disposiciones legales. Conductas específicas. Introducción de mercancías sin declarar a las autoridades aduaneras. Extracción de mercancías sin cumplir con los trámites de comercio exterior.



LEY ADUANERA

En su art.102, establece sanciones para cualquier persona que, sin cumplir con las disposiciones legales, introduzca o extraiga mercancías del país. Art.176: Omisión del pago de contribuciones aduaneras. Falta de permisos correspondientes. Declarar mercancías en menor cantidad o condiciones diferentes. **PENAS EN LA LEY ADUANERA.** Impone multas y penas de prisión dependiendo del valor de las mercancías involucradas, pueden ir desde tres meses hasta nueve años. **AGRAVANTES.** Armas, sustancias prohibidas, productos sujetos a controles especiales.



CONTRABANDO EQUIPARADO.

El art.103 C.P.F, sanciona el contrabando equiparado, castigando de actividades que facilitan este delito, como: La comercialización de mercancías obtenidas del contrabando equiparado. Cualquier acción que colabore en la ocultación o distribución de mercancías ilegales.



DELITOS ESPECIALES.



LA PRESUNCION DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

PROGRAMAS Y DE ESTRATEGIAS CONTROL.

En Chiapas, se han implementado operativos especiales con la colaboración del SAT y la SEDENA, los agentes de migración, están para combatir el contrabando en las zonas fronterizas, estos operativos se enfocan en detener el flujo de mercancías ilegales al país.

El estado de Chiapas por su posición fronteriza con Guatemala es una región clave en la acción del contrabando. Aunque el contrabando es un delito de competencia federal, las autoridades locales, como la policía estatal y las fiscalías, trabajan en la vigilancia de actividades ilícitas relacionadas con el contrabando. Se ponen a disposición de la PJR.



PROCEDIMIENTO PENAL EN CASOS DE CONTRABANDO.



Puede iniciarse a partir de una investigación administrativa llevada a cabo por autoridades aduaneras o el SAT. Si se detectan mercancías que no cumplen con las regulaciones aduaneras, deberá ser informado al Ministerio Público Federal para que se inicien las investigaciones. Investigación y carga de prueba: La presunción de contrabando facilita la investigación al colocar la carga de la prueba, quien deberá de presentar la legalidad de la mercancía y la actividad comercial. Defensa en el proceso penal: El imputado tiene el derecho a desvirtuar la presunción, presentando pruebas, como facturas, documentos aduaneros o cualquier otra evidencia que demuestre que las mercancías en cuestión han sido legalmente adquiridas.

JURISPRUDENCIA Y CASOS RELEVANTES.

Jurisprudencia nacional: La SCJN ha emitido criterios relevantes sobre el tema de presunción sobre el delito, de contrabando, uno de los puntos claves, ha sido la validez de que las autoridades acrediten los hechos que generan la presunción.



DELITOS ESPECIALES.

DELITOS EN MATERIA DE AUTOR.



De conformidad con el Código Penal Federal:
Artículo 424.
- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

- I. Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;
- II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, que los autorizados por el titular de los derechos;
- III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IV. Derogada.

MARCO NORMATIVO NACIONAL.

Art.28 C.P.E.U.M.
Excepción de monopolios para patentes y derechos de autor.
Importancia de la protección de la propiedad intelectual.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Principal marco normativo en México.
Título décimo primero. Define conductas constitutivas de delitos en materia de derechos de autor.



PROCEDIMIENTO PENAL EN CASOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR.

Denuncia y querrela: La mayoría de los delitos en esta materia requieren denuncia del autor.
Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR).



MODIFICACIÓN DE UNA OBRA.

Art.427 del C.P.F.
Alteración de una obra sin autorización, afectando su integridad.
sanción de 1 a 4 años y 100 a 1000 días de multa.

ELUSIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN.

Eludir medidas de seguridad para proteger obras.
sanción de 1 a 4 años prisión.

DIVULGACIÓN DE OBRAS INÉDITAS.

Art.427 BIS del C.P.F
Divulgación sin autorización de obras inéditas.
Sanción de 1 a 4 años de prisión y 1000 a 5000 días multa



Referencias bibliográficas

UDS 2024. ANTOLOGÍA DELITOS ESPECIALES UNIDAD III, APUNTES EN CLASE.